

Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de BBVA

1. NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., (en adelante, "BBVA", el "Banco" o la "Sociedad"), conforme al Artículo 48 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, es un órgano del Consejo de Administración que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.

2. OBJETO

Esta Comisión, formada exclusivamente por consejeros independientes, tiene como principal cometido el de asistir al Consejo de Administración en la supervisión, tanto de la información financiera, como del ejercicio de la función de control del Grupo BBVA (en adelante el "Grupo").

En este sentido, constituye el ámbito de sus funciones:

- Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno en el proceso de elaboración y preparación de la información financiera, de modo que quede asegurada la

corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de la información financiera tanto de la Entidad como de su Grupo consolidado.

- Supervisar la eficacia de la auditoría interna y coordinar las relaciones con el auditor de cuentas del Banco y su Grupo.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, conductas en los mercados de valores, protección de datos, y el alcance de las actuaciones del Grupo en materia de competencia, así como que los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias son atendidos en tiempo y forma.
- Asegurarse de que los códigos éticos y de conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal del Grupo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para el Banco.
- Velar por el cumplimiento de las previsiones que se contengan en el Reglamento del Consejo de BBVA referidas a los consejeros, así como del cumplimiento por éstos de la normativa aplicable en materia de conducta en los mercados de valores y demás normativa que le resulte de aplicación en dicha condición.

3. FUNCIONES

Dentro del ámbito objetivo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerá las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.
2. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

Asimismo, analizar, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración, y con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto del Banco como de su Grupo consolidado contenidos en los informes anuales, semestrales y trimestrales, así como en el resto de información financiera preceptiva, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la Alta Dirección del Grupo, en especial del área encargada de las funciones de Contabilidad, así como del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo. Y revisar la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, la correcta aplicación de los criterios contables, así como todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros. Éste, asistido por el Secretario, procurará enviar a los miembros de la Comisión con antelación suficiente a cada reunión la información

necesaria para que éstos asistan a las reuniones con el mayor grado de preparación posible.

3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos en el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, incluidos los fiscales así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas de los sistemas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, y el correspondiente plazo para su seguimiento.

4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas del Banco y de su Grupo consolidado, responsabilizándose de su proceso de selección en los términos que legalmente se establezcan, y procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar la Comisión, esto no fuera posible o conveniente. Asimismo, elevar al Consejo de Administración las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
El proceso de selección del auditor de cuentas y la determinación de las condiciones de su contrato se llevará a cabo por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

A estos efectos, la Comisión supervisará que el Banco comunique como hecho relevante la sustitución del auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido. En caso de renuncia del auditor de cuentas la Comisión examinará las circunstancias que la hubieren motivado.

5. Velar por la independencia del auditor de cuentas en un doble sentido:

- Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones del auditor de cuentas. A estos efectos, velar por que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, en cumplimiento de la legislación sobre auditoría de cuentas vigente en cada momento.
- Estableciendo la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría, salvo que se trate de trabajos requeridos por los supervisores o cuya prestación por el auditor de cuentas sea permitida por la legislación aplicable y no existan en el mercado alternativas de igual valor en contenido, calidad, o eficiencia, a los que pudiere prestar el auditor de cuentas requiriéndose en todo caso la conformidad de la Comisión, que podrá ser anticipada por delegación en su Presidente; y la prohibición de que el auditor de cuentas pueda prestar los servicios prohibidos ajenos a la auditoría, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la legislación sobre auditoría de cuentas.

A estos efectos, la Comisión establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, autorizar la prestación por el auditor de cuentas, así como por las personas o entidades vinculadas a éste, de los servicios adicionales distintos de los prohibidos cuya realización exija el derecho de la Unión Europea o una disposición nacional de rango legal, en los términos previstos en la legislación sobre auditoría de cuentas; así como para recibir aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor de cuentas, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Asimismo, la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedad de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, una valoración motivada sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de

independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6. Verificar con la periodicidad adecuada que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes y de los órganos de gobierno del Banco. Asimismo, requerir periódicamente del auditor de cuentas -como mínimo una vez al año- una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno relativos a la elaboración y presentación de la información financiera del Grupo.

Para el cumplimiento de esta función, los auditores pondrán a disposición de la Comisión toda la información de la que dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus "papeles de trabajo".

Asimismo, velar por que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

7. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre:
 - a) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - b) las operaciones con partes vinculadas.

8. La Comisión conocerá de aquellas infracciones, situaciones que hagan precisos ajustes, o anomalías, que puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquellas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del auditor de cuentas que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

9. La Comisión será informada de las operaciones corporativas relevantes y de las modificaciones estructurales que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
10. Valorar las iniciativas de selección, nombramiento, separación y, en su caso, reelección del responsable del servicio de auditoría interna, y, sobre esa base, realizar las correspondientes propuestas al Consejo de Administración.
11. Velar por la independencia del área de Auditoría Interna y garantizar que ésta cuente con el presupuesto, la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos, y manuales de actuación. Y conocerá de los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.

12. Analizar, y aprobar en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquéllos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo.

Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, hacer un seguimiento de dichos planes, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiendo a su aprobación las modificaciones que resulte conveniente introducir en los planes de la Auditoría Interna.

13. Conocer del grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores, y dar cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.

La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos, que el área de Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones, siempre que fueren relevantes, entendiéndose como relevantes aquéllas que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

14. Conocer los informes, escritos o comunicaciones de los organismos de supervisión externos que se refieran al ámbito de sus funciones en los términos antes expresados.

A este efecto, las Direcciones del Banco de quienes dependan las funciones de Contabilidad e Información Financiera, Auditoría Interna y Cumplimiento, velarán por que le sean debidamente comunicados por las unidades receptoras los correspondientes informes para su traslado, dentro de un plazo acorde con la relevancia del asunto, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por conducto de su Presidente.

La Comisión comprobará que se cumplen en tiempo y forma las instrucciones, requerimientos y recomendaciones de los organismos de supervisión, para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieren podido surgir de sus actuaciones de inspección.

15. Examinar los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo, y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales del Banco.
16. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en aquellas materias de su competencia, realizando, entre otros, un seguimiento de los principales riesgos legales aplicables al Grupo, de la aplicación de la política y estrategia fiscal aprobada por el Consejo de Administración, así como supervisar el modelo de prevención del delito de BBVA.

Asimismo, la Comisión será informada de aquellas cuestiones relevantes relacionadas con los riesgos legales y fiscales que pudieran surgir en el curso de las actividades del Grupo, entendiéndose por relevantes aquellas que pudieran originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados o reputación del Grupo. La apreciación de estas cuestiones corresponderá a las Áreas Legal y Fiscal respectivamente.

Del mismo modo, supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el Banco y, en particular, aquellas de las que pudiera derivarse el incumplimiento de la legalidad vigente.

17. Analizar, y aprobar en su caso, el Plan Anual de Actuación del área de Cumplimiento, así como sus modificaciones, y efectuar un seguimiento de su ejecución, con la periodicidad que se considere necesaria.

Asimismo la Comisión será informada de las irregularidades y anomalías graves detectadas en el curso de las actuaciones de control del área de Cumplimiento, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Cumplimiento que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

18. Conocer aquellas cuestiones que puedan tener incidencia significativa en la reputación del Grupo, a los efectos de informar al Consejo de Administración cuando así lo considere conveniente.

19. Conocer de las cuestiones que afecten a las conductas de los miembros del Consejo de Administración del Banco referidas en el Reglamento del Consejo, así como en la normativa que le resulte de aplicación y sus actuaciones en el ámbito de los mercados de valores, de las que se informará al Consejo, cuando a su juicio fuere necesario.
20. Aquellas otras que le fueren atribuidas, en cada momento, por la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o por decisión de éste último.

4. COLABORACIÓN EXTERNA E INTERNA

La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos del Grupo.

Asimismo la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier empleado o miembro de la Alta Dirección del Grupo , cuando se considere que éstas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes.

El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

5. COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y CESE

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará constituida por un mínimo de cuatro vocales nombrados por acuerdo del Consejo de Administración, uno de los cuales será nombrado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o ambas. Todos los vocales de la Comisión tendrán la condición de consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.

En caso de imposibilidad de presencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

La Comisión nombrará un Secretario que podrá, o no, ser Vocal de la misma.

La renovación, reelección y cese de los vocales de la Comisión se regirá por las normas establecidas por el Consejo de Administración del Banco.

6. REUNIONES

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, si bien se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. También se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con la debida antelación por el Presidente de la Comisión. La convocatoria, salvo en casos de excepción justificada, incluirá el orden del día, enviándose a los miembros de la Comisión la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que a juicio de su Presidente no fuera oportuno por razones de confidencialidad.

A las sesiones podrán ser convocados los Directores de quienes dependan las funciones de Contabilidad e Información Financiera, Auditoría Interna y Cumplimiento, así como, a instancias de éstos, los empleados integradas en dichas áreas que tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día cuando su presencia en la sesión se considere conveniente, aunque sólo podrán estar presentes los miembros de la Comisión y el Secretario cuando se evalúen los resultados y las conclusiones de lo tratado en la sesión.

De las reuniones que celebre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión, poniendo su texto a disposición del Consejo de Administración en la siguiente sesión que éste celebre.